



**FACULTAD CIENCIAS DEL TRABAJO**

**CAMPUS LA YUTERA**

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**HISTORIA DE LOS GRADUADOS  
SOCIALES Y NUEVOS RETOS EN EL  
PROCESO LABORAL**

**ALUMNA: ERIKA VILLAZALA SANTOS**

**TUTORA: MARIA HELENA FERNÁNDEZ CEMBRERO**

## ÍNDICE

<b>1. Resumen</b> .....	<b>3</b>
<b>2. Palabras clave</b> .....	<b>3</b>
<b>3. JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>4. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>5. HISTORIA DEL GRADUADO SOCIAL</b> .....	<b>7</b>
5.1. 1º Etapa: Los inicios de una profesión (1925-1935).....	7
5.2. 2º Etapa: La invisibilidad impuesta de los Graduados Sociales (1940- 1958).....	10
5.3. 3º etapa: Lucha y resurgimiento de una profesión (1958-2000) ....	13
5.3.1. La transición política (1975-2000).....	19
5.3.2. Toga a estrados.....	22
5.4. 4º Etapa: El nuevo siglo (2000- actualidad).....	26
<b>6. Funciones de un Graduado Social</b> .....	<b>34</b>
<b>7. Nuevos retos en el proceso laboral</b> .....	<b>36</b>
<b>8. CONCLUSIONES</b> .....	<b>39</b>
<b>9. Bibliografía</b> .....	<b>42</b>
- Legislación.....	43
- Páginas web.....	46

## **1. RESUMEN**

¿Quiénes son los Graduados Sociales? ¿A qué se dedican? ¿Son abogados?

Este pequeño trabajo quiere contestar entre otras muchas preguntas, las principales, quiénes somos y por qué a día de hoy todavía se nos sigue considerando inferiores a otras profesiones. Historia de los Graduados Sociales y nuevos retos en el proceso laboral solo quiere reflejar la lucha de un oficio desconocido para muchos, que en pleno siglo XXI sigue batallando por hacerse un hueco en la sociedad.

## **2. PALABRAS CLAVE:**

Graduados Sociales, historia, Derecho Procesal, Derecho Laboral, Seguridad Social.

## **ABSTRACT**

Who are the Social Graduates? What do they do? Are they lawyers?

This small work wants to answer among many other questions, the main ones, who we are and why today we are still considered inferior to other professions. History of Social Graduates and new challenges in the labor process only wants to reflect the struggle of an unknown profession for many, that in the XXI century continues to struggle to gain a foothold in society.

## **KEYWORDS**

Social Graduates, history, Procedural Law, Labor Law, Social Security.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Desde que se comienza a estudiar la asignatura de Derecho Procesal en el Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos te vas dando cuenta de las limitaciones que una profesión tan importante cuenta en pleno siglo XXI.

No se les considera uno más, como es en el caso de los abogados que estudian una carga lectiva mínima (para los estudiantes que hayan escogido esa optativa) de Derecho de Trabajo y pueden llevar a cabo todos los litigios y recursos posibles que cuenta el Derecho Procesal mientras que, el Graduado Social con cargas lectivas que rondan los 78 créditos, en cuanto al Marco Normativo de las Relaciones Laborales y de la Seguridad Social, se les excluye de ciertas actuaciones en el Proceso Laboral.

Con este trabajo, se quiere dar un enfoque más exhaustivo de la preparación que después de 4 años de estudio tienen estas personas en el ámbito laboral y de Seguridad Social para realizar numerosos actos, y todo el camino que nos queda por recorrer para conseguir los avances necesarios para que esta profesión se le dé la importancia que tiene a todos los niveles.

Asimismo, creemos conveniente realizar este pequeño recorrido por la historia de una manera breve y muy concisa, para poder llegar a facilitar la labor de otros alumnos que en un momento determinado quieran conocer la historia de esta bonita y gran desconocida profesión sin rodeos, y a partir de aquí, puedan dirigirse a los libros que muchos Colegios de Graduados Sociales escriben más extensamente sobre el tema, y sobre los que nos hemos apoyado para escribir este trabajo.

Se ha realizado en base a los criterios establecidos en el Reglamento sobre la elaboración y evaluación del Trabajo de Fin de Grado aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid en la sesión del día 18 de enero de 2012, BOCYL nº 32, de 15 de febrero y modificado el 27 de marzo de 2013.

## 4. INTRODUCCIÓN

La historia de los Graduados Sociales es una historia joven, moderna, que ronda escasamente, el siglo de existencia.

Para conocer en profundidad como se encuentra la situación de los Graduados Sociales en la actualidad y hacia donde pueden avanzar, es preciso conocer los inicios de una profesión que ha sido marginada desde el primer instante tanto legal como institucionalmente. Gracias a esto podremos conocer y observar que aun habiendo pasado numerosos años, sigue siendo un empleo que debe continuar en la lucha de sus derechos y posibilidades laborales porque se encuentra muy lejos de alcanzar su pleno desarrollo profesional.

Partiremos de una base, en la que se preparaban a una serie de profesionales para uso propio del Ministerio de Trabajo ya que, las Escuelas Sociales estaban dentro del organigrama de este Ministerio y, por lo tanto, estos estudios no tenían ninguna finalidad más importante. España como todos sabemos, pasa por una dictadura que la lleva a la situación de priorizar el Estado al bien individual y colectivo por lo que, la llamada “cuestión social” queda relegada a la más absoluta oscuridad. Costaba ver avances y más cuando existían profesiones que en vez de ayudar, colocaban mayores obstáculos en el camino... con todo esto, no es hasta mediados del siglo XX cuando la profesión de Graduado Social se convierte en un oficio colegiado con su propio Reglamento y Plan de estudios propios como conoceremos a lo largo de este trabajo.

Después de muchas caídas, muchas reuniones con una diversidad de personas y profesiones y sobre todo, con mucha constancia por la creencia fehaciente de que nuestro oficio es un muy necesario en el siglo XXI y cada día que pasa todavía más, se han terminado por conseguir logros tan importantes como ha sido la firma del Recurso de Suplicación en el artículo 21 de la reforma

de la legislación procesal<sup>1</sup> o la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, tan importante para los Graduados Sociales que les acaba por colocar como una profesión propia, alejada de otras como son los abogados o los procuradores.

Debemos abstraer la mente y pensar que ahora vemos a los sindicatos y todos los derechos adquiridos por los trabajadores en materia laboral y de Seguridad Social como algo “normal” y “natural”, pero que en realidad han sido el resultado de una gran lucha por parte de muchos colectivos, entre ellos los Graduados Sociales.

Intentaremos plasmar los obstáculos más importantes que se han encontrado en el camino y como los han superado a lo largo de la historia, para llegar al punto en el que hoy se encuentra la profesión y los retos que tienen por delante.

---

<sup>1</sup>Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-17493>

## 5. HISTORIA DEL GRADUADO SOCIAL

### 5.1. 1ª etapa – Los inicios de una profesión (1925-1935)

En base a los diversos documentos que hemos podido acceder a ellos y como se ha explicado en la introducción, la historia del graduado social es una historia con mucha controversia y demasiados giros argumentales.

En un primer momento, podemos fijar la fecha de una cierta inquietud por esta profesión, en torno al año 1924. En el Decreto de 7 de julio de ese mismo año, se menciona el Derecho del Trabajo dentro de los estudios de Licenciado de Derecho, concretamente, con dos asignaturas (una de dos semanas y otra de tres horas) que suponían una carga lectiva mínima (Fernández Domínguez, J.J.).

La inquietud como bien hemos dicho, iba creciendo cada vez más por esta materia, y se hizo necesario satisfacer esta demanda. En el año 1925, solamente un año después de que se comenzase a estudiar el Derecho del Trabajo, aunque de una manera pobre, el Jefe de Gobierno y Presidente interino del Directorio Militar, D. Antonio Magaz Pérez impulsó la creación de unos estudios específicos de Graduado Social, que más adelante veremos en profundidad. El Ministro de Trabajo de ese año y colaborador de la OIT, Eduardo Aunós, en 1948 expuso en la Primera Asamblea Nacional las siguientes palabras:

*“Cuando se me designó Ministro de Trabajo en 1925, comprendí que era preciso ordenar la vida social de España. Más para ello, necesitaba de una juventud que sintiese la vocación de lo social y, al mismo tiempo, que estuviese preparada para fecundar las Instituciones y empresas que habían de realizarse, al objeto de crear un nuevo sistema de ordenación económico-social de España. Para cubrir este vacío, creé las Escuela Sociales convencido de que su plasmación respondía a una necesidad, a una exigencia íntima de la vida social española. Nos hacía*

*falta forjar un núcleo de personas capacitadas para poder dirigir las Organizaciones sociales en trance de crearse, para regir los Sindicatos y encauzar las Instituciones corporativas; ello sin olvidar la necesidad de personal preparado para nutrir los cuadros de las Entidades sociales que formaban parte del Ministerio de Trabajo, algunas incorporadas al mismo como el Instituto de Reformas Sociales, otras, como el Instituto Social de Previsión formando algo así como una inmensa fortaleza de la cual depende el futuro de la previsión social de España”<sup>2</sup>*

De estas palabras podemos desprender el espíritu de la reforma corporativista que se quiso llevar con la Dictadura de Primo de Rivera. En ellas vemos la necesidad que existía en la época de ir cambiando poco a poco la vida social que hasta entonces existía. Desde principios del siglo XX, tanto a nivel de Europa como en España se comienzan a crear organizaciones que regulen estos temas que con los años se acaba demostrando la importancia que tienen, entre ellos destacamos, la creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919<sup>3</sup>, el Ministerio de Trabajo a nivel de España en 1920<sup>4</sup> o el Instituto de las Reformas Sociales<sup>5</sup> en los primeros años de ese nuevo siglo (1903). A partir de ese momento, un “tren” comenzó a funcionar de una forma ya imparable, aunque con un camino muy incierto enfrente.

Debido a esto se crean las Escuelas Sociales (Real Decreto del 17 de agosto de 1925) que se pueden asemejar a lo que hoy conocemos como Colegios de Graduados Sociales. Estas Escuelas tenían como función principal organizar “la enseñanza social” para así preparar a las personas que quieran

---

<sup>2</sup> Aunós Pérez, E. (1948). Primera Asamblea Nacional y Primera Semana Social de Graduados Sociales.

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo (s.f) <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm#:~:text=La%20OIT%20fue%20creada%20en,una%20paz%20universal%20y%20permanente.>

<sup>4</sup> Viloría, A (12 de mayo de 2020); “Los orígenes del Ministerio de Trabajo”. Nueva Tribuna. <https://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/origenes-ministeriodetrabajo-historia-cultura-empleo-trabajo/20200512110725174739.html>

<sup>5</sup> Sanchez Marin, A.L; “El instituto de Reformas Sociales origen, evolución y funcionamiento” <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4897631>



desempeñar estas funciones, mediante unos estudios reglados con una duración de tres años. La primera escuela se encuentra en la capital del país y con los años se van extendiendo a otras provincias como Barcelona, Valencia, Granada, Zaragoza o Sevilla ya por el año 1930. Todas las personas que superasen estos tres años (o cuatro en el caso de las escuelas de Madrid y Barcelona) obtendrían un “diploma de Graduado en la Escuela Social” o “diploma de Graduado Superior en la Escuela Social” (Historia de los Graduados Sociales, Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales).

Aun así, con este gran avance en los estudios de Graduado Social solo se entendía que su finalidad era para “la promoción de los funcionarios del Ministerio del ramo” (Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 31 de octubre de 1931), seguía sin comprenderse que debían de existir profesionales propios que trataran estos temas, y no una simple ayuda para ganar puntos en el Ministerio como de ello se desprende la Exposición de Motivos del Decreto que creó las Escuelas Sociales:

*“La educación social no podrá lograr sino a base de objetividad, iluminando los espíritus según métodos y enseñanzas sociales. Para ello se hace precisa la preparación y el perfeccionamiento de los funcionarios para las organizaciones de la Administración social, de los obreros que quieren consagrar los ocios que les deja libres la jornada reducida de trabajo y de cuantos sientan devoción por esta clase de estudios per, muy especialmente, aquellos que han de aportar su colaboración a la obra de estructuración de una España nueva”.<sup>6</sup>*

Ya no solo suena irrisorio que unos estudios con tanta importancia a principios del siglo XX se limiten al “perfeccionamiento de los funcionarios” sino que, estaban destinados para los trabajadores que pudieran tener tiempo libre y

---

<sup>6</sup> Exposición de Motivos- Real Decreto 17 de agosto de 1925

les inquietase la materia, claramente algo que a día de hoy nos pudiera parecer impensable.

Los estudios no acababan de afianzarse en la universidad, no conseguían encontrar su sitio y una de las razones que expone Fernández Domínguez<sup>7</sup> es “la precariedad de las Escuelas Sociales, pues las fuentes de financiación previstas en las sucesivas normas hacían que su dependencia del Ministerio de Trabajo fuera patente”. Para más inri, en 1935 se acabaron anulando las Escuelas Sociales, en un momento de completa inestabilidad de la vida social en España como fueron los años de la Guerra Civil española; solamente continuaron abiertas las escuelas de Madrid y Barcelona.

En los años sucesivos la Guerra Civil asola en España y los temas sociales no tienen ningún tipo de cabida y no es hasta los años 40 cuando comienza otra vez la preocupación por mejorar este tema.

## **5.2. 2ª etapa – La invisibilidad impuesta de los Graduados Sociales (1940- 1958)**

Termina la Guerra Civil en España y en 1941 se aprueba un nuevo plan de estudios que hasta entonces se encontraba limitado por un contenido claramente teórico en materias jurídico-laborales. En este nuevo plan aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1941 (BOE de 3 de enero de 1942)<sup>8</sup> se observa muchos más contenidos propios e incluso, la necesidad de realización de una tesina para obtener el título, hecho asimilable en la actualidad a nuestro Trabajo Fin de Grado. Asimismo, por primera vez, la asignatura de Derecho Procesal de

---

<sup>7</sup> Fernández Domínguez, J.J. (2019). *Graduados Sociales y Jurisdicción Social, Historia de una relación compleja e inacabada*, pp.25.

<sup>8</sup> ORDEN de 29 de diciembre de 1941, por la que se declara la subsistencia de la Escuela Social de Madrid y se aprueba el Reglamento de las Escuelas Sociales. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1942/003/A00050-00053.pdf>

Trabajo aparece como optativa en el plan de estudios (pasando a ser obligatoria en 1944). A partir de este momento, el Derecho del Trabajo y Seguridad Social pasan a ser materias exclusivas de los Graduados Sociales.

Con los años, se va actualizando este plan de estudios para estar siempre actualizado a la época y a los movimientos sociales que iban sucediendo y ya, a finales de los años 60, existían en España cerca de once Escuelas Sociales.

Dejando atrás el lado formativo de la historia de los Graduados Sociales y volviendo a la finalización de la Guerra Civil Española, se aprueba en 1938 el Fuero del Trabajo<sup>9</sup> y diversas normas que limitan el derecho de los ciudadanos a cualquier tipo de asociación y huelga (poniendo así fin a la llamada “cuestión social), apareciendo en escena los sindicatos verticales, que tanto daño acabaron ocasionando a los trabajadores. Con este entramado de intervencionismo estatal en cualquier ápice de la material laboral, se crea la Ley de Contrato de Trabajo en 1944<sup>10</sup> para entre otras cosas, evitar la mercantilización de la actividad laboral.

En fin, en 1950, se reguló el oficio de los Graduados Sociales pasando a ser una profesión con inscripción obligatoria (Decreto 22 de diciembre de 1950)<sup>11</sup>. Adelantándonos un poco en el tiempo, y saliéndonos de la etapa en la que nos encontramos ahora mismo para que se pueda entender mejor este punto, en 1964 se modifica este Decreto anteriormente mencionado y, determina de una forma clara las funciones de un Graduado Social: “de estudio, asesoramiento. representación y gestión, [...] a excepción de los jurisdiccionales” (art.1).<sup>12</sup> y más concretamente, en los apartados de ese primer artículo, destaco:

---

<sup>9</sup> <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/fuerostrabajo.pdf>

<sup>10</sup> Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1944-1906>

<sup>11</sup> Decreto de 22 de diciembre de 1950 por el que se regula la gestión de los Graduados Sociales y declarando obligatoria la inscripción en el Colegio respectivo. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1951/026/A00375-00376.pdf>

<sup>12</sup> DECRETO 3501/1964, de 22 de octubre 1964 <https://www.boe.es/boe/dias/1964/11/10/pdfs/A14713-14714.pdf>

*“c) Asesorar y representar, así como gestionar en nombre de las Empresas, Entidades, trabajadores y particulares, en materia laboral, de seguridad social, empleo y migraciones.*

*f) Comparecer en nombre de las Empresas, de los trabajadores y de los particulares ante los Organismos sindicales de conciliación, así como representarles en los casos que expresamente lo autoricen las Leyes, ante las Magistraturas de Trabajo.”*

Con este Decreto se dio visibilidad y lugar a una profesión que se encontraba en constante lucha de sus derechos y por ello, empezaron a aparecer los primeros conflictos con otras profesiones que más adelante explicaremos en su forma cronológica.

Las primeras controversias se dieron con los gestores administrativos debido a ciertos conflictos, en cuanto a funciones de ambas profesiones se trataba, que acabaron solucionándose a través de diversas sentencias, que con posterioridad analizaremos más a fondo. Pero estos rivales no fueron los más duros, sino que enfrente se encontraban, los Procuradores y, sobre todo, los Abogados que por estos años no les suponían un problema los Graduados Sociales debido a que no tenían apenas facultades jurisdiccionales<sup>13</sup> que pudieran “molestar” a estas profesiones en sus cometidos por lo que, no es hasta años más adelante cuando comienzan a surgir las primeras refriegas.

Esta segunda etapa no fue fácil de superar porque como hemos visto, salíamos de una guerra civil en la que el Estado se volvió muy autoritario y centralizado, no se dejaba ningún tipo de libertad y las relaciones laborales se vieron claramente perjudicadas por ese intervencionismo duro y férreo (tema sumamente conflictivo que daría para otro trabajo).

---

<sup>13</sup> En el Decreto de 13 de abril de 1945 en su artículo 2, se recoge el primer reconocimiento a los Graduados Sociales, pero como algo muy limitado a procesos de oficio.

En cuanto a la formación, las Escuelas Sociales pararon en seco teniendo muchas que suspender su labor y no fue hasta 1941 cuando se aprobó un nuevo plan de estudios<sup>14</sup> mucho más exigente basado en 3 años y con una tesina, como hemos dicho anteriormente, pero este nuevo plan seguía sin estar integrado en la Ley General de Educación con lo que seguía existiendo un desnivel en la equiparación de estudios con otras ramas como podría ser el Derecho.

### **5.3. 3º etapa Lucha y resurgimiento de una profesión (1958-2000)**

Podríamos resumir esta etapa en una sola palabra “liberación”, como veremos a continuación, esta tercera etapa se caracteriza por la salida a la sociedad, de una vez por todas, de una profesión que ha estado en constante lucha desde el primer minuto tanto con otras profesiones como con organismos y la propia sociedad reacia, en muchas ocasiones, a valorar esta profesión.

España sigue en plena dictadura con todo lo que conlleva esa palabra en las relaciones laborales... intervencionismo, sistema autoritario, el Estado por encima de todo, cero negociación, relaciones laborales conflictivas, etc. Con este gran cóctel se promulgó la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos Sindicales<sup>15</sup> en donde se comenzaron a ver pequeños resquicios de negociación colectiva (extremadamente limitados por el Estado), intentado aproximar las relaciones laborales a los protagonistas de la historia.

En todo esto, los Graduados Sociales comienzan a tener un papel importante en la historia, empezando a ser de utilidad para resolver los conflictos

---

<sup>14</sup> ORDEN de 29 de diciembre de 1941, por la que se declara la subsistencia de la Escuela Social de Madrid y se aprueba el Reglamento de las Escuelas Sociales. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1942/003/A00050-00053.pdf>

<sup>15</sup> Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1958-6679>

formados por su amplio conocimiento de la materia, tanto del lado de los trabajadores como del de los empresarios y sindicatos.

Ese mismo año, se aprueba en España el primer texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y en su artículo 120 hace referencia expresa a una función atribuida por primera vez, a los Graduados Sociales, literalmente dice:

*“En los documentos por virtud de los cuales se inicia el procedimiento se consignarán los requisitos exigidos en el artículo 67 del presente Decreto para las demandas.*

*Siempre que las expresadas certificaciones o comunicaciones afecten a más de diez productores, una vez recibidas en la Magistratura, ésta podrá dirigirse al Delegado Sindical para que, en término no superior a diez días y por medio de la Delegación Provincial de Sindicatos, los interesados designen un representante con el que se entenderán las sucesivas diligencias; este representante deberá ser necesariamente Abogado, Procurador, **Graduado Social** o uno de los productores interesados”.<sup>16</sup>*

Es decir, que solamente en los procesos de oficio que afecten a más de 10 trabajadores y siempre y cuando, la Delegación Provincial de Sindicatos así lo decidiese, los Graduados Sociales podrían formar parte de esta diligencia. Sin embargo, en los procesos ordinarios, en ningún momento, se habla de este tipo de profesionales para llevar el proceso.

Una vez más, toca luchar desde el colectivo para cambiar esta norma y poder dar cobertura a los graduados sociales en este tipo de procesos. Esta vez,

---

<sup>16</sup> DECRETO de 4 de julio de 1958 por el que se aprueba el texto refundido del Procedimiento Laboral y el Procedimiento especial para los Seguros sociales y el Mutualismo laboral. **Art. 120.** <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1958/188/A01377-01392.pdf>

lo llevan a cabo mediante un acto administrativo dictado por el Ministerio de Trabajo alegando “fe de erratas” en la redacción del artículo 10 (procesos ordinarios) de la citada norma. Este acto fue recurrido por el Consejo General de los Colegios de Abogados de España fallando a favor de los mismos, por lo que, en ese momento, los graduados sociales siguieron sin poder acceder a los procesos ordinarios del Procedimiento Laboral.

Continúan los conflictos con otras profesiones a lo largo de los años 50 y 60 y en este caso los protagonistas son los Gestores Administrativos, que realizaron diversos litigios entre otras razones para que no se les habilitase en materias de Seguridad Social a los Graduados Sociales pero, no consiguieron su fin, los Tribunales no les dieron la razón.

Conocida para el colectivo de graduados sociales es la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1955 (Tárraga Poveda, J y Fernández Domínguez, J.J.) donde se comenzó a construir el Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, el primero en la historia, que regulaba aspectos de organización de la profesión, su régimen económico y disciplinario, entre otras cosas.

Poco a poco, estos profesionales se fueron introduciendo en el sector privado a través de áreas que más tarde se acabarán conociendo como “recursos humanos”, en la defensa de los intereses de los trabajadores o incluso para ocupar puestos de Inspección de Trabajo que se accedía a ellas por medio de oposición.

Si continuamos en los años, pocas novedades hubo más en cuanto a leyes del orden social, entre ellas destacamos:

- El sistema de seguros sociales se consolidó integrando por primera vez todo lo relativo a las cargas familiares, vejez, invalidez, viudedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesiones, etc.
- Se anuló a los Gestores Administrativos la competencia de las liquidaciones de cuotas y todo lo relativo a la tramitación de expedientes de jubilación, viudedad, natalidad, etc. A partir de este momento, todos estos trámites pasan a ser propios de los Graduados Sociales (Sentencia Sala Tercera, Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 1962).
- La Ley de Procedimiento Laboral se modifica en 1963 pero sin grandes cambios reseñables para los Graduados Sociales.
- En 1963 se aprueba la Ley de Bases de la Seguridad Social con su Texto Articulado en 1966 en el cual, el artículo se menciona de una forma clara la figura del Graduado Social para la representación de más de 10 trabajadores como vimos también en la Ley de Procedimiento Laboral de 1958.

Llegados a este punto, cabe resaltar, el papel que poco a poco van teniendo los Graduados Sociales en todo el orden social, pudiendo acceder a la defensa ya de trabajadores en la vía jurisdiccional (con restricciones explicadas ya) como, la realización de gestiones de Seguridad Social que suponían un esfuerzo para la sociedad que no tenía ese conocimiento específico y que para nosotros se nos había formado de forma exhaustiva. Como mencionamos anteriormente, en 1964 se aprobó el Decreto 3501/1964, de 22 de octubre<sup>17</sup> que amplió las funciones de nuestro colectivo que sin volver a citar el articulado, ampliaron las funciones llegando a poder realizar a partir de ese año, asesoramiento, representación y comparecencia en material laboral y seguridad social tanto de trabajadores, empresarios como de entidades y particulares; redacción de informes oficiales, cuestiones de conciliaciones laborales y casos que dictase expresamente las Magistraturas de Trabajo.

---

<sup>17</sup> DECRETO 3501/1964, de 22 de octubre 1964 sobre Colegios de Graduados Sociales.  
<https://www.boe.es/boe/dias/1964/11/10/pdfs/A14713-14714.pdf>



Sin entrar mucho en profundidad, ya que, es un tema verdaderamente complejo en cuanto normativa, sobre el año 1966 se comienzan a crear los Colegios Oficiales de Graduados Sociales repartiéndose desde ese momento, por todo el territorio nacional, como podemos ver en la Orden de 30 de abril de 1966 por la que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la provincia de Málaga.<sup>18</sup>

La labor de formación que se venía llevando a cabo todos estos años sigue acorde a etapas anteriores en las que los planes de estudios se siguen perfeccionando, con una continua renovación de los mismos, para obtener, técnicos titulados con un alto grado de conocimiento y preparado para seguir en la lucha por mejorar la profesión.

En 1970 se reforma el Reglamento de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, anteriormente se reflejó en este trabajo un fragmento del artículo número 1 donde se extraían diversas funciones que ya en ese año quedaron atribuidas a los Graduados Sociales; este año, se volvió a demostrar que existían muchas más funciones que podíamos realizar debido a nuestros conocimientos y por ello, concretamente, en materia procesal se nos atribuyó una muy importante:

*“J) Actuar como Perito en materia social y laboral ante los Tribunales de Justicia, cuando fuese requerido para ello”.*<sup>19</sup>

Los jueces comenzaban a darse cuenta de que era necesario la ayuda de los Graduados Sociales para mejorar sus interpretaciones en materia laboral y de seguridad social y así llegar a fallos mucho más justos y argumentados.

---

<sup>18</sup> Orden de 30 de abril de 1966 por la que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la provincia de Málaga. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-8392](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-8392)

<sup>19</sup> ORDEN de 28 de agosto de 1970 por la que se aprueba el Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales <https://www.boe.es/boe/dias/1970/10/24/pdfs/A17280-17287.pdf> **art.1 apartado J**

No podemos terminar este apartado sin destacar que por el año 1970 este artículo 1 anteriormente mencionado que alude a las funciones de nuestra profesión contaba con 10 apartados desde el asesoramiento tanto de empresas como de trabajadores, dictar informes para todas las cuestiones sociales que pudieran ser necesarias, comparecer en nombre de las empresas, intervenir en procesos de oficio o como de perito, entre otras cuestiones.

Llega a España la finalización del régimen franquista y con ella la transición, pero sin antes mencionar una norma que estuvo un gran número de años en vigor ya que hasta el 2006 no se llevó a cabo la actualización de la norma. Hablamos del Real Decreto 3549/1977, de 16 de diciembre por el que se aprueba los estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales<sup>20</sup>, que con un articulado de más de 90 artículos supuso una mayor consolidación de la profesión.

---

<sup>20</sup> Real Decreto 3549/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales. [https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-3507#:~:text=A%2D1978%2D3507-Real%20Decreto%203549%2F1977%2C%20de%2016%20de%20diciembre%2C%20por,Colegios%20Oficiales%20de%20Graduados%20Sociales.&text=Publicado%20en%3A,a%202672%20\(9%20p%C3%A1gs.%20\)](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-3507#:~:text=A%2D1978%2D3507-Real%20Decreto%203549%2F1977%2C%20de%2016%20de%20diciembre%2C%20por,Colegios%20Oficiales%20de%20Graduados%20Sociales.&text=Publicado%20en%3A,a%202672%20(9%20p%C3%A1gs.%20))

### 5.3.1. La transición política (1975-2000)

España da un giro drástico en todos los aspectos con el cambio de la dictadura a una democracia. Se produjeron grandes cambios sociales y políticos hasta alcanzar la norma suprema en nuestra jerarquía normativa, la Constitución de 1978.<sup>21</sup>

Con este cambio todos los ciudadanos y todas las profesiones debían de ayudar para conseguir una renovación del país que tantos años estuvo encerrado en un modelo intervencionista.

A modo de resumen y sin entrar en profundidad ya que no es el tema principal de este trabajo, la Carta Magna recogió en su articulado en cuanto a material labora y de Seguridad Social una serie de artículos, destacamos:

- *Art. 35: “Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.*

#### *35.2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores”.*

- *Art. 28: Derecho a la sindicación libre y derecho a la huelga.*
- *Art. 37: Derecho a la negociación colectiva.*
- *Art. 40.2: “los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados”.*

---

<sup>21</sup> Constitución Española del 29 de diciembre de 1978  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

- Art. 41: Seguridad Social para todos los ciudadanos, reconociendo en el artículo 43 el derecho a la protección de la salud.

Llegamos a los años 80 y como ya se venía anunciando en el artículo 35.2 de la Constitución Española, nuestro país debía de tener su propio Estatuto de los Trabajadores y mediante una serie de negociaciones se aprueba la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores<sup>22</sup>. Un gran avance en derechos de los trabajadores que marca un antes y un después en el Derecho Laboral y, por tanto, afecta de pleno a los Graduados Sociales.

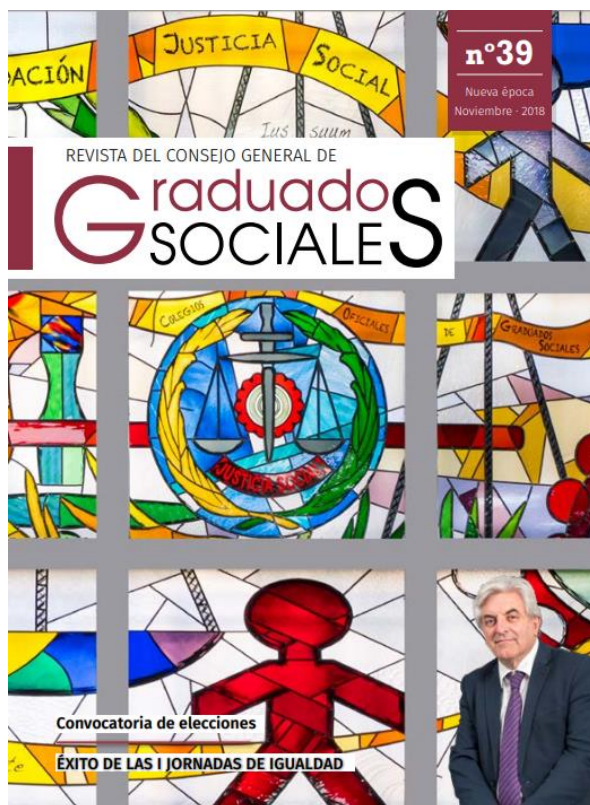
A modo de anécdota, en 1982 se les concede a los Graduados Sociales la Medalla de Oro de la Condecoración “al Mérito en el Trabajo” por todas sus aportaciones que para las relaciones laborales habían supuesto sus intervenciones y mediaciones durante muchos años al igual que, la defensa de la profesión que venían realizando para conseguir darle el lugar que merece.<sup>23</sup>

Asimismo, a finales de 1986 se crea “Puntual” que no es otra cosa que una revista trimestral destinada a conocer más la profesión de Graduados Sociales en la que se contaba mediante artículos, su historia, noticias de vanguardia relacionadas con la profesión, entrevistas a referentes del momento, etc. Esta revista sigue en la actualidad existiendo, pero bajo el nombre de “Revista del Consejo General de Graduados Sociales” con portadas y contenidos como el que refleja las imágenes.

---

<sup>22</sup> Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-5683>

<sup>23</sup> Real Decreto 827/1982, de 30 de abril, por el que se concede la medalla colectiva «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro, a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y su Consejo Superior. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-10128](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-10128)



- 39 | Celebración del Pleno.
- 40 | Conferencia "La Ley de 2ª Oportunidad".
- 41 | Transformación Digital del Consejo General.
- 42 | Reunión del Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios.
- 43 | **Noticias Colegios**
- 43 | El Colegio de Málaga Condecora a Javier San Martín.
- 45 | **Otras noticias**
- 45 | Acto de Apertura del Año Judicial.
- 45 | Los Profesionales en los Medios de Comunicación. - Encuentro con el periódico ABC.
- 46 | VIII Edición de los Premios a la Calidad de la Justicia.
- 47 | Desayuno Foro Nueva Economía con Ada Colau. - Alcaldesa de Barcelona.
- 47 | El Consejo General de Graduados Sociales en la Toma de Posesión de Altos Cargos del Ministerio de Trabajo.
- 48 | Desayuno Ana Pastor. - Presidenta del Congreso de los Diputados.
- 48 | Acceso al Registro Público Concursal.
- 49 | Importante sentencia del Supremo sobre la colegiación de oficio.

## 51 FUNDACIÓN JUSTICIA SOCIAL

- 51 | Jornada de Igualdad. - Derecho Irrenunciable en el Siglo XXI.
- 54 | Jornada Laboralista en Jaén.
- 55 | Jornada Laboralista en Vigo.
- 56 | Conferencias. - "La situación política en España" con Javier Sardá.

## 57 JURISPRUDENCIA

- 57 | Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Tribunal Constitucional

## 63 EL RINCÓN DE LA HISTORIA

- 63 | Los tercios españoles contra los ejércitos suecos. La batalla de Nördlingen.

### 5.3.2. Toga a Estrados

Breve mención realizaremos a este conflicto ocurrido en los años 80 con el uso o no uso de la toga por los Graduados Sociales.

El artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial definía quienes podían usar toga, concretamente se expone:

*“En audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango”.*<sup>24</sup>

Claramente se observa una desigualdad en contra de los Graduados Sociales que no pueden usar toga cuando sí que tienen reconocida la atribución de representación en procesos laborales y de Seguridad Social por ello, la Comisión Permanente de CGPJ en 1987 quiso poner una pequeña solución a esta problemática que se había dado diciendo que, al tener aprobada este tipo de representación judicial *“debe serle aplicable el principio de igualdad física para el desempeño de este tipo de funciones. [...] Se reconoce expresamente que la función del Graduado Social, en cuanto representante de la parte en un procedimiento, supone el ejercicio del ius postulandi.”* (Historia de los Graduados Sociales, Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales).

Por lo que, los Graduados Sociales pueden situarse en los estrados como si se tratase de un abogado o un procurador, entre otros y no debe de existir ningún tipo de diferencia, por el contrario, se estaría incumpliendo el principio de igualdad.

---

<sup>24</sup> Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666&tn=1&p=19850702>

Para terminar este conflicto, dependiendo de la ciudad en España que se estuviese se dejaba usar la toga o no al graduado social, por ejemplo, en Cataluña se aprobó en el Reglamento de Graduados Sociales el uso de la toga con un color propio para ellos, pero el Colegio de Abogados de Barcelona lo recurrió y se tuvo que terminar suprimiendo la toga para los mismos.

A partir de esto hubo una batalla de demandas y recursos entre abogados y graduados para la utilización de la toga, hasta que en 1992 el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España aprueba el uso de la toga en las actuaciones en los estrados (STS, 20 de Enero de 1992)<sup>25</sup>.

En 1994 se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, cambiando la redacción de su artículo 440, apartado 3:

*“En los procedimientos laborales y de Seguridad Social la representación podrá ser ostentada por graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional, en el presente título y especialmente en los artículos 187, 437.2 y 442 de esta Ley.”<sup>26</sup>*

Los artículos mencionados en esa nueva redacción hacen referencia al uso de la toga (187), secreto profesional (437.2) y responsabilidad civil, penal y disciplinaria derivada del ejercicio de su actividad (442).

Con todo esto, no es hasta el 2003 en el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales<sup>27</sup> cuando se acuerda unificar la toga, con supresión de los ribetes en verde y la esclava en pico (Fernández

---

<sup>25</sup> STS, 20 de Enero de 1992 <https://vlex.es/vid/-202830127> ES:TS:1992:16453

<sup>26</sup> Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-24612>

<sup>27</sup> Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de 7 de abril de 2003.

Domínguez, J.J.); anteriormente no existía una unificación en cuanto a las togas en todas las comunidades autónomas y por temor a enfrentamientos profesionales, [...] se admitió y propulsó el uso de la toga, pero con una distinción frente a la toga ordinaria [...].<sup>28</sup>

Por lo que, una vez más se volvió a conseguir un logro para nuestra profesión en el camino de demostrar que somos un oficio tan respetable e importante como el de los demás.

Si nos centramos en la rama formativa, hemos visto a lo largo de la historia la gran carga lectiva en materias jurídico – laborales que tenía la formación académica. Los años 80 fueron años muy importantes para dar un giro en el cambio de esta situación, el 26 de septiembre del nombrado año se aprueba un plan de estudios <sup>29</sup> mucho más exigente dejando atrás la dependencia que tenían con el Ministerio de Trabajo, y consiguiendo en 1986 un mayor logro y un hito fundamental en nuestra historia, la incorporación de la enseñanza a las universidades españolas, es decir, pasaría a formar parte de las titulaciones oficiales que en las universidades españolas se podría encontrar hasta el momento<sup>30</sup>. Se concretaba en una titulación de 3 años centrada en materias de Seguridad Social y Derecho del Trabajo pero que daban cabida a demás asignaturas como Acción Social en la Empresa, Sociología, Técnicas de Investigación de Mercados, Elementos de Derecho Público y Privado, etc., que a día de hoy podemos seguir observando en los planes de estudios actuales.

---

<sup>28</sup> Preámbulo del Decreto de la Presidencia del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España de 28 de noviembre de 2014.

<sup>29</sup> Orden de 26 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el Plan de estudios para las Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-22022>

<sup>30</sup> Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-20069>



Entramos en la década de los 90 y mediante el Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre<sup>31</sup>, se estableció el título universitario de Diplomado en Relaciones Laborales y las directrices generales de sus planes de estudios, que como hemos dicho tenía una duración de 3 años. Llegado este punto, las Universidades comenzaron a integrar estos estudios en sus instalaciones, llegando a alcanzar uno de los momentos con mayor acogida en la historia de los Graduados Sociales.

Por último, antes de comenzar con el nuevo siglo, cabe destacar que, en el año 1996 se llevó a cabo un Acuerdo de Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria<sup>32</sup> para permitir el acceso a la gestión informatizada de las declaraciones tributarias y todo el acceso que pudieran necesitar para la realización de los diferentes informes.

Al mencionar esta nueva gestión informática, no podemos no destacar, el cambio que realizó la Seguridad Social creando la Remisión Electrónica de Documentos (RED), método innovador para agilizar las gestiones que exigió un cambio rápido en la manera hasta entonces conocida de trabajar para muchas profesiones, entre ellas los Graduados Sociales, para no quedarse obsoletos. Por ello, se llevaron a cabo numerosos cursos de renovación y actualización, con resultados muy positivos y envidiables para nuestra profesión (Historia de los Graduados Sociales, Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales).

---

<sup>31</sup> Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Relaciones Laborales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27882>

<sup>32</sup> Acuerdo de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, 17 de abril de 1996. [https://www.graduadosocialcadiz.net/descargas/AEAT\(Acuerdo\).htm](https://www.graduadosocialcadiz.net/descargas/AEAT(Acuerdo).htm)

Asimismo, en la redacción del Real Decreto Ley 15/1998, de 27 de noviembre<sup>33</sup>, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo en relación con el trabajo a tiempo parcial y el fomento de su estabilidad, participó un Graduado Social en la Comisión de Expertos por primera vez.

#### **5.4. 4º Etapa: El nuevo siglo (2000- actualidad)**

Comenzamos un nuevo siglo cargado de novedades en todos los aspectos de la sociedad y con muchas ambiciones por delante, pero habrá que analizar si con los resultados esperados.

No podemos olvidar que la profesión del Graduado Social se encuentra reconocida en el artículo 36 de la Constitución Española<sup>34</sup>, como una profesión titulada, colegiada y reglamentaria.

Desde finales del siglo XX, han coexistido dos formas de referirse a los Graduados Sociales, la primera, desde la perspectiva de la persona colegiada que ejercía la profesión y la otra, lo que llamamos “Diplomado en Relaciones Laborales”, como la persona ya titulada que tiene acceso a ejercer la profesión.

A continuación, vamos a diferenciar entre esta Diplomatura en Relaciones Laborales, la Licenciatura en Ciencias del Trabajo creada en 1999 y los estudios de Doctorado.

---

<sup>33</sup> Real Decreto-ley 15/1998, de 27 de noviembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo en relación con el trabajo a tiempo parcial y el fomento de su estabilidad. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-27395>

<sup>34</sup> Constitución Española del 29 de diciembre de 1978 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

La Diplomatura en Relaciones Laborales creada como hemos mencionado anteriormente, por el Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre<sup>35</sup>, con un contenido destacable en materias jurídico-laborales (considerada por los expertos como el primer ciclo) por su gran peso en el análisis del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social se pueden llegar a observar carencias formativas sobre todo las relativas a las informatización de los procesos y gestiones, que tuvo que ser completada mediante cursos externos a la titulación para conseguir un completo conocimiento y un nivel muy alto en competencias transversales para un mercado de trabajo cada vez más competitivo.

La Licenciatura en Ciencias del Trabajo (segundo ciclo) en cambio, originada por el Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre<sup>36</sup>, no supuso una forma de complementar a la Diplomatura, poniendo en serias dudas si sus estudios otorgaban la formación necesaria para realizar la actividad profesional colegiada mediante sus dos años de estudios. Tal fue el caso que personas que proviniesen de estudios como los de Educación Social, Psicología, Ciencias Políticas, Humanidades, etc. podían acceder a cursar estos estudios. Si nos fijamos en su plan de estudios, observamos como materias tan importantes para nosotros como son el Derecho del Trabajo y Seguridad Social, tenían una carga lectiva bastante mínima para lo necesario que es en nuestro día a día como profesionales de la materia.

---

<sup>35</sup> Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Relaciones Laborales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27882>

<sup>36</sup> Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-20784#:~:text=A%2D1999%2D20784,Real%20Decreto%201592%2F1999%2C%20de%2015%20de%20octubre%2C%20por,a%20la%20obtenci%C3%B3n%20de%20aqu%C3%A9l>

Relación de materias troncales	Créditos			Área de conocimiento
	Teóricos	Prácticas	Total	
Auditoría Sociolaboral: Sistemas de información y comunicación para la evaluación del sistema. Instrumentos y técnicas de investigación para la auditoría social. Informe de la auditoría: diagnóstico y plan de actuación. Integración de las políticas de gestión de recursos humanos.	6	3	9	Economía Aplicada. Estadística e Investigación operativa. Organización de Empresas. Psicología Social. Sociología.
Dirección Estratégica de la Empresa: Análisis del entorno general y específico. Análisis interno de recursos y toma de decisiones. Opciones para la formulación de la estrategia: estrategias genéricas y métodos alternativos. Evaluación de la estrategia. Elementos para la implementación de la estrategia.	6	3	9	Comercialización e Investigación de Mercados. Economía Financiera y Contabilidad. Organización de Empresas.
Economía del Trabajo: Teorías del mercado de trabajo. Dinámica del mercado de trabajo. El mercado de trabajo en España: global, territorial y sectorial. La intervención pública en el mercado de trabajo. Políticas de empleo.	9	3	12	Economía Aplicada. Fundamentos del Análisis Económico. Historia e Instituciones Económicas.
Políticas Sociolaborales: Políticas públicas: caracteres generales de las políticas sociolaborales. Proceso de elaboración y desarrollo. Políticas locales, regionales, nacionales e internacionales. Marco normativo de las políticas sociolaborales: empleo e intermediación laboral; salud laboral y medio ambiente; formación profesional. Análisis y evaluación de las políticas sociolaborales.	9	3	12	Ciencia Política y de la Administración. Derecho Administrativo. Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Economía Aplicada.
Teoría de las Relaciones Laborales: Teorías y modelos analíticos de los sistemas de relaciones laborales. Conflicto laboral, conflicto social y relaciones laborales. Sistema de relaciones laborales en España: desarrollo y elementos constitutivos. Sistemas de relaciones laborales y factores de diversidad. Perspectiva comparada.	6	3	9	Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Psicología Social. Sociología.
Teoría y Técnicas de Negociación: Teoría y estructura de la negociación colectiva. Dinámica y gestión del conflicto. Estrategias de prevención y reducción del conflicto. Fundamentos y técnicas de negociación. Estrategias y técnicas.	6	3	9	Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Psicología Social. Sociología.

Extracto del Plan de estudios del Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre

No es hasta que se reunió el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España con el Consejo General del Poder Judicial cuando los titulados en la Licenciatura en Ciencias del Trabajo pudieron colegiarse como Graduados Sociales siempre y cuando complementasen su titulación académica.

Por último, los estudios de Doctorado (tercer ciclo) creados en 1998<sup>37</sup> (ya derogados), se encontraban más destinados a personas con un perfil de investigación que quería dar un paso más, profundizando en las materias jurídico- laborales y la jurisprudencia, para por ejemplo, dedicarse a la docencia. También supuso, como nos cuenta el libro de Historia de los Graduados Sociales del Colegio Oficial<sup>38</sup> de los mismos, que las personas que salían de los estudios de la Licenciatura, que como hemos analizado, no eran los mejores preparados,

<sup>37</sup> Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-10207>

<sup>38</sup> Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales (2016). Historia de los Graduados Sociales. Thomson Reuters. Pag.64-65

pudiesen continuar con su carrera académica y perfeccionar y aumentar sus conocimientos sobre las materias.

En estos primeros años del siglo XXI, con la remodelación de la “cuestión social” que se estaba viviendo, nuestra profesión tenía que ponerse en cabeza del “tren” del cambio para así conseguir un modelo de relaciones laborales ajustado a derecho, democrático y moderno. El Ministerio del Trabajo destacó en unas pequeñas líneas, lo que significa ser Graduado Social, en mi opinión, desde sus inicios como profesión, como en el presente y en el futuro tan largo que le queda por recorrer:

*“En un permanente proceso de innovaciones y adaptaciones a una realidad cambiante [...], se abre para la misma un futuro de optimismo en los nuevos espacios de intervención profesional, derivados de los cambios sociales, económicos y demográficos a los que estamos sometidos”.<sup>39</sup>*

Por tanto, comenzaron los Graduados Sociales, nuevas “guerras” para seguir en la lucha de alcanzar nuevos logros para su profesión. Como he dicho, en estos primeros años su principal reivindicación radicaba en la lucha por conseguir acceder al recurso de suplicación, que ya por esas fechas era bien sabido que lo perteneciente a la redacción de esos recursos, era llevada por un graduado social pero no podía ni ser firmada por ellos, ni representado en juicio como así nos explicó en una pequeña entrevista, la presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Palencia, Ester Urraca, que cuenta con una trayectoria de más de 15 años al cargo del mismo.

---

<sup>39</sup> Extracción del libro: Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales (2016). Historia de los Graduados Sociales. Thomson Reuters. Pag 77 y 78

Asimismo, se debía de seguir luchando por conseguir más visibilidad en los juzgados, en el contencioso – administrativo que tuvieran relación directa con asuntos de índole laboral y de Seguridad Social.

Vamos terminando este apartado de la historia con unas últimas pinceladas de cómo se encuentra la profesión y formación de los Graduados Sociales en la actualidad más cercana a nuestros tiempos.

En cuanto a la formación, *“la progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia”*<sup>40</sup>, generó como bien se cita, que las Universidades tuvieran que cambiar sus planes de estudios y adaptarlos a la nueva normativa.

Vamos a analizar de una forma general lo que supuso este cambio en nuestros estudios conocidos anteriormente y luego veremos el caso concreto de la ciudad de Palencia que al ser nuestro lugar protagonista creemos conveniente destacar.

Con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su desarrollo en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las titulaciones que conocíamos dejan de existir porque deben ajustarse a unas nuevas directrices provenientes de Europa (Espacio Europeo de Educación Superior, “Plan Bolonia”).

---

<sup>40</sup> Preámbulo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-18770-consolidado.pdf>

Por tanto, se creó el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos para de una forma, sustituir la Diplomatura y la Licenciatura que anteriormente hemos conocido y así, dar cabida en una sola titulación a todas las personas que se quieran convertir profesionales de la materia.

Mediante un proceso de cuatro años y 240 créditos según la adaptación del Plan Bolonia, podremos alcanzar esta titulación que tan de cerca conocemos. Además, gracias a este cambio en el plan formativo, también se abren nuevas posibilidades de estudios posgrados como pueden ser los masters (como complemento de la formación principal) en Liderazgo y Habilidades Directivas o Máster en Asesoría de Empresas: Fiscal, Laboral y Contable, o los doctorados, consolidando así los estudios de tercer ciclo que hemos antedicho.

Por último, los diplomados ya en Relaciones Laborales podrán actualizarse y seguir ejerciendo la profesión mediante un “curso puente” (correspondiente a menos de 60 créditos, es decir, menos de un curso académico) mediante esta nueva titulación.

En el caso de nuestra ciudad, Palencia, la Diplomatura dejó de existir para el curso académico 2010-2011<sup>41</sup> dando paso al Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Como observamos en la noticia, vemos que la presentación del grado la hace nuestro decano a día de hoy José Antonio Orejas Casas y con un plan de estudios muy parecido a lo que conocemos hoy en día: cuatro cursos, con 300 horas de trabajo en empresa, dos especialidades, una jurídica y otra más enfocada a la gestión de la empresa y con un curso puente de 30 créditos para los Diplomados en Relaciones Laborales.

---

<sup>41</sup> Martínez. R (20 de abril del 2010); “Los estudios de Relaciones Laborales se adaptan a Bolonia”, El Norte de Castilla. <https://www.elnortedecastilla.es/v/20100420/palencia/estudios-relaciones-laborales-adaptan-20100420.html>

Esta nueva formación nos acompañará hasta la actualidad contando como no, con las actualizaciones pertinentes anuales para adaptarse a los nuevos retos que la sociedad nos plantea, a una profesión en continuos cambios como es la nuestra.

Una fecha muy señalada para los Graduados Sociales es el 2010 cuando se consiguió una de las mayores reivindicaciones que durante muchos años se llevó a cabo, la firma del recurso de suplicación. Mediante la reforma de la Legislación Procesal con la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, concretamente del artículo 21<sup>42</sup> y su entrada en vigor el 4 de mayo de 2010, los Graduados Sociales pudieron formar parte de una forma ya legal (recordemos que este tipo de recursos los llevábamos a cabo, pero sin poder firmarlos), de este procedimiento que en la rama laboral y de Seguridad Social tan preparados estamos.

Textualmente se cita:

*“Asimismo, se reforman diversos preceptos de la Ley de Procedimiento Laboral para **autorizar la firma del recurso de suplicación por parte de los graduados sociales**. El artículo 545.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce la capacidad de representación técnica a los graduados sociales debidamente colegiados. Ahora se elimina el requisito de intervención preceptiva de letrado para el recurso de suplicación, con lo que se adapta la norma legal a la realidad social”.*

Y por ello, la nueva redacción del artículo 21 de la Ley de Legislación Procesal queda de la siguiente manera:

---

<sup>42</sup> Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-17493>



*“La defensa por abogado tendrá carácter facultativo en la instancia. En el recurso de suplicación los litigantes habrán de estar defendidos por abogado o representados técnicamente por **graduado social** colegiado. En el recurso de casación será preceptiva la defensa de abogado [...]”.*

Aunque si hay que destacar que se habla en lo citado antedicho, de representación técnica y no de defensa como sí que se menciona cuando se trata de abogados, y además deja claro y patente que el recurso de casación es propiedad de los abogados, una vez más, observamos diferencias de trato entre una profesión y la otra.

Fueron muchos años de reuniones como nos cuenta el libro de Historia de los Graduados Sociales<sup>43</sup>, en los que se tuvieron que reunir con muchos grupos políticos y parlamentarios, comparecencias en el Senado y en el Congreso para finalmente, conseguir que este sueño del siglo XX, se materializase en el XXI consiguiendo la preparación, interposición, impugnación y audiencia en el llamado, recurso de suplicación (Fernández Domínguez, J.J). A tenor de este logro conseguido se abre un nuevo frente para conocer y resolver el por qué se necesita a un abogado en los demás recursos mientras que, en el de suplicación ya no es necesario.

El último gran hito con el que quiero terminar la historia de los Graduados Sociales es la publicación en el 2011 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social<sup>44</sup>, en el cual se llevó a cabo un traslado de materias de la Jurisdicción Contencioso Administrativa a la Jurisdicción Social suponiendo por fin, así, la demostración de la necesidad de una ley que regulase las facultades procesales de los Graduados Sociales separados de las demás profesiones y asimismo, aumentaría el volumen de casos en los despachos de

---

<sup>43</sup> Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales (2016). Historia de los Graduados Sociales. Thomson Reuters. Pag 114 y 115

<sup>44</sup> Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15936>

los Graduados porque al final no deja de ser una ventana para darse más a conocer en la sociedad como los grandes representantes en el Derecho Laboral y Seguridad Social.

Por ello, si analizamos estos últimos años (2007-2011), vemos tres grandes objetivos conseguidos con duro esfuerzo por parte de los Colegios Oficiales, Graduados Sociales y representantes de los mismos: el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, la Firma del Recurso de Suplicación y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Pero la lucha no queda aquí, una vez conseguido esto, comienzan otros nuevos retos como es la firma del recurso de casación, la incorporación del Graduado Social en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para así dar cabida a las personas que no contasen con recursos, pero que necesitan tanto o más protección en los tribunales en la defensa de sus derechos laborales.

## **6. Funciones de un Graduado Social:**

Las competencias que año tras año desde los inicios reflejados en este trabajo, que han ido adquiriendo los Graduados Sociales han crecido de forma exponencial hasta alcanzar una completa guía muy atractiva para quien se anima a estudiar esta profesión como para el resto de la sociedad ya que, es imprescindible en su día a día y para un país democrático como en el que vivimos y por ello, no podíamos terminar este trabajo sin que quedasen reflejadas de una manera más concreta y clara.

A modo de resumen y mejor diferenciación, dividiremos las funciones relativas a los Graduados Sociales en tres bloques:

- Empresa privada: Alrededor de un 80% de las PYMES están gestionadas, de forma directa o a través de asesorías y gestorías laborales, por Graduados Sociales (Historia de los Graduados Sociales 2016) y en las grandes empresas los encontramos dentro de la propia plantilla de la empresa. Funciones:
  - Elaboración de nóminas, gestión de los seguros sociales y subvenciones relativas al empleo.
  - Gestión de la prevención de riesgos laborales.
  - Representación legal de las empresas ante los organismos y organizaciones que los requieran.
  - Gestión de los Recursos Humanos: más concretamente todo lo relativo al reclutamiento del personal y la formación de los mismos.
  - Intermediación en el mercado de trabajo.
  - Llevar a cabo, despidos, ascensos, desplazamientos y todo lo relativo a las materias laborales que pueda tener una empresa privada.
  
- Empresa pública: En un primer momento, todas las oposiciones que podían realizar los Graduados Sociales eran a través de la Diplomatura y como nivel máximo el B, destacando las profesiones de subinspección de trabajo y gestión de la Seguridad Social y aunque, con la Licenciatura se debería de haber optado por el nivel A en las oposiciones, no es hasta que llegó el conocido Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos cuando se pudo tener acceso a ello.  
Asimismo, la docencia también era una salida laboral desde la perspectiva de lo público tanto para las diferentes Universidades como para asignaturas más propias de la formación profesional como es Formación y Orientación Laboral (FOL).
  
- Ejercicio libre: Muy parecido a lo que hemos explicado para la empresa privada, pero desde una perspectiva de autonomía total del Graduado Social, encontrándose debidamente colegiado y pudiendo además llevar a cabo representaciones en juicio.

## 7. Nuevos retos en el proceso laboral

Gracias a una pequeña entrevista que tuvimos con la Presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Palencia, Ester Urraca, pudimos conocer más a fondo hacia que nuevos retos se estaba dirigiendo el colectivo y como iban esos avances.

Comenzamos por el reto más ambicioso que es el recurso de casación, en el cual nos comentó Ester Urraca que nos queda mucho camino por recorrer ya que, no podemos olvidar que a nosotros se nos reconoce a través de la “representación técnica” y no como “asistencia” propia de los abogados para no interferir de este en modo las funciones de los mismos. Al inventarnos ese término, es necesario llevar a cabo una reforma de la ley para dar pie a ese “representación técnica” en el articulado como así se llevó a cabo con el recurso de suplicación.

Tarea nada fácil para conseguir en un periodo corto de tiempo. Lo que sí se está llevando a cabo y creemos que puede ser una buena forma de ir mejorando esta situación y darnos más a conocer es lo que nos comentó la Presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Palencia cuando tenía que realizar un recurso de casación y es poner al lado de la firma del abogado: asistido por el Graduado Social..., de esta forma, los jueces se darán cuenta de que hemos formado parte de ese recurso, que no somos ajenos a el.

Otra de las luchas es el acceso a la justicia gratuita, pero en frente nos encontramos fuertes reticencias de otras profesiones como la de los abogados como así muestra la noticia del Confitegal, en la cual el Consejo General de la Abogacía Española cito textualmente dice: “*«la inclusión de los graduados sociales no haría más que complicar las cosas», “no haría más que generar una enorme confusión y desigualdad en el sistema” o “inoportunidad y el sinsentido que supondría pretender aprovechar la reforma de la ley de Acceso a la Abogacía y la Procura para regular una profesión que no se encuentra entre las*

*consideradas como jurídicas*<sup>45</sup>. Duras palabras de una profesión que en nuestra opinión ganaríamos más si nuestras fuerzas se uniesen a estar en un continuo conflicto.

Para continuar con la opinión de una Graduada Social con una amplia carrera detrás de su espalda, al tratar el tema de la Justicia Gratuita nos comentó, la iniciativa de implantar un servicio de orientación gratuita a las personas que lo puedan necesitar, aunque desgraciadamente a la hora de ir a un juicio no podría ser representando técnicamente por él.

Si tuviéramos que dar nuestra opinión acerca de este servicio de orientación gratuita, observamos ciertas lagunas al pensar que una persona acudiría directamente a la persona que si le puede defender en juicio, para no andar con terceras personas y todo lo que eso supone a la hora del trámite aunque, el Graduado Social se encuentre mejor preparado para llevar a cabo ese litigio.

Tema muy complicado en el cual queda una gran lucha por detrás viendo además que contamos con mucha gente en contra pero hay que atenernos siempre a la norma y recordar que la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial<sup>46</sup>, nos incluye a lo largo de su articulado como una profesión a la par que los abogados y los procuradores, si hablamos de representación técnica, hecho a tener en cuenta a la hora de hacernos de menos cuando se trate de hablar de nosotros.

Estas dos cuestiones digamos son los mayores retos que quedan por conseguir en el ámbito del derecho procesal, nuevamente un camino duro el que queda por recorrer pero que en la actualidad se cuenta con grupos de trabajo en igualdad de personal para las profesiones de abogados, procuradores y

---

<sup>45</sup> Redacción ConfiLegal (22 de junio del 2021) “La Abogacía rechaza ante Justicia la incorporación de los graduados sociales al sistema de Asistencia Jurídica Gratuita” ConfiLegal. <https://confilegal.com/20210622-la-abogacia-rechaza-ante-justicia-la-incorporacion-de-los-graduados-sociales-al-sistema-de-asistencia-juridica-gratuita/>

<sup>46</sup> Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8167](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8167)

graduados sociales con la finalidad de actualizar las leyes procesales a los cambios que diariamente se producen en nuestra sociedad como así nos cuenta Ester Urraca, integrante de una de esos grupos, concretamente el relativo a la conciliación laboral.

## 8. CONCLUSIONES

Comenzamos este trabajo destacando que la profesión de los Graduados Sociales no llegaba al siglo de existencia y aunque a priori parezca mucho, nada tiene que ver con profesiones tan antiguas como la abogacía que podemos remontar su nacimiento a la época romana<sup>47</sup>. Bajo el nombre de “Advocatus” se encontraba una persona que defendía jurídicamente a las personas en los juicios tanto en lo judicial como en lo administrativo.

Igualmente, la profesión de Procurador nace dentro del Derecho Romano y en España<sup>48</sup>, empezamos a conocerla en la época visigoda estableciéndose la ayuda de un procurador para que, el juez resolviera el juicio de una forma equitativa.

A lo mejor, ahora, con este pequeño contexto podemos ver de mejor manera que nuestra profesión a penas tiene historia, pero que si abstraemos un poco la mente, solo tenemos que pensar que las relaciones laborales llevan existiendo muchos más años que nuestra profesión.

Y ahora, nos podemos hacer esta pregunta, ¿por qué no han existido antes los Graduados Sociales? No creo que seamos las personas indicadas para responder a esta pregunta pero lo que si puedo decir, es que gracias a este trabajo, nos hemos dado cuenta de que, hasta que la sociedad no ha tenido una cierta preocupación por la “cuestión social” y asimismo, han comenzado las primeras reivindicaciones de las colectividades, no se ha visto la verdadera necesidad de legislar y dar la importancia que tiene a un oficio que se encuentra

---

<sup>47</sup> <https://abogacia.pe/historia-de-la-abogacia/#:~:text=Fue%20en%20Roma%20donde%20se,leyes%20para%20socorro%20y%20ayuda.>

<sup>48</sup> <https://procuradores.net/historia-del-procurador-y-de-colegio/>

en constante cambio y por ello, necesita a unos profesionales especializados que sepan gestionar esos cambios.

Creemos que nadie que conozca la profesión pueda poner en duda la importancia que tiene, pero ahora viene la segunda pregunta, ¿por qué no nos consideran como una profesión más? Responder una vez más a esta pregunta es verdaderamente complicado y se necesitaría un trabajo mucho más extenso para argumentar perfectamente esta repuesta, pero con lo analizado podemos concluir que profesiones tan antiguas como la abogacía o la de procurador, con una cantidad tan grande de funciones, el hecho de recortar las mismas puede llevar a cabo conflictos como los vistos.....

Estamos en el siglo XXI, en un mundo globalizado en el que se puede decir que a diario nacen profesiones por los continuos cambios que vivimos y ninguna debe verse como que quita funciones a otras, todas tienen cabida con las posibles actualizaciones que se deben llevar a cabo.

Por ello, todavía nos cuesta entender como en determinados aspectos del proceso laboral no se nos reconozca cuando tenemos la mayor y mejor formación para ello, como puede ser el acceso a la Justicia Gratuita o el Recurso de Casación.

Lo nuestro se puede resumir en numerosas reuniones, conferencias... demostrando la cualificación que tenemos y que no somos intrusistas laborales, sino que venimos a defender de la mejor forma posible, los derechos de los diferentes colectivos en el área laboral y de seguridad social.

No podemos terminar esta conclusión sin decir que parte de la problemática que tiene nuestra profesión también radica en nosotros mismo por tener un gran problema de identidad. Somos los primeros que no resaltamos



quienes somos, parece que nos escondemos detrás de las palabras “abogado laboralista” y no, somos Graduados Sociales y así debe verse en cada una de las placas de los diferentes despachos que existen en España y no puede suceder que en una ciudad como Palencia que hay más de 20 Graduados Sociales, solo haya dos que de verdad lo anuncien a través de su placa con el número de colegiado como así nos hizo participar la presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Palencia.

Los Graduados Sociales, una profesión que tiene una corta vida pero que le espera un gran futuro por delante.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Aunós Pérez, E. (1948). Primera Asamblea Nacional y Primera Semana Social de Graduados Sociales.

- Fernández Domínguez, J.J. (2019). *Graduados Sociales y Jurisdicción Social, Historia de una relación compleja e inacabada*.

- Tárraga Poveda, J (2001). *La Representación y Defensa en juicio por Graduado Social*.

- Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales (2016). *Historia de los Graduados Sociales*. Thomson Reuters.

- Vilorio. A (12 de mayo de 2020); “Los orígenes del Ministerio de Trabajo”. Nueva Tribuna. <https://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/origenes-ministeriodetrabajo-historia-cultura-empleo-trabajo/20200512110725174739.html>

- Sanchez Marin, A.L; “El instituto de Reformas Sociales origen, evolución y funcionamiento” <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4897631>

- Martínez. R. (20 de abril del 2010); “Los estudios de Relaciones Laborales se adaptan a Bolonia”, El Norte de Castilla. <https://www.elnortedecastilla.es/v/20100420/palencia/estudios-relaciones-laborales-adaptan-20100420.html>

- Redacción ConfiLegal (22 de junio del 2021) “La Abogacía rechaza ante Justicia la incorporación de los graduados sociales al sistema de Asistencia Jurídica Gratuita” ConfiLegal. <https://confilegal.com/20210622-la-abogacia-rechaza-ante-justicia-la-incorporacion-de-los-graduados-sociales-al-sistema-de-asistencia-juridica-gratuita/>

➤ **Legislación:**

- Real Decreto 17 de agosto de 1925 por el que se crean las Escuelas Sociales.

- Orden de 29 de diciembre de 1941, por la que se declara la subsistencia de la Escuela Social de Madrid y se aprueba el Reglamento de las Escuelas Sociales. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1942/003/A00050-00053.pdf>

- Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1944-1906>

- Decreto de 22 de diciembre de 1950 por el que se regula la gestión de los Graduados Sociales y declarando obligatoria la inscripción en el Colegio respectivo. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1951/026/A00375-00376.pdf>

- Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1958-6679>

- Decreto de 4 de julio de 1958 por el que se aprueba el texto refundido del Procedimiento Laboral y el Procedimiento especial para los Seguros sociales y el Mutualismo laboral. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1958/188/A01377-01392.pdf>

- Decreto 3501/1964, de 22 de octubre 1964 sobre Colegios de Graduados Sociales. <https://www.boe.es/boe/dias/1964/11/10/pdfs/A14713-14714.pdf> .

- Orden de 30 de abril de 1966 por la que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la provincia de Málaga. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-8392](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-8392)

- Orden de 28 de agosto de 1970 por la que se aprueba el Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales <https://www.boe.es/boe/dias/1970/10/24/pdfs/A17280-17287.pdf>

- Real Decreto 3549/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

[https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-3507#:~:text=A%2D1978%2D3507-,Real%20Decreto%203549%2F1977%2C%20de%2016%20de%20diciembre%2C%20por,Colegios%20Oficiales%20de%20Graduados%20Sociales.&text=Publicado%20en%3A,a%202672%20\(9%20p%C3%A1gs.%20\)](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-3507#:~:text=A%2D1978%2D3507-,Real%20Decreto%203549%2F1977%2C%20de%2016%20de%20diciembre%2C%20por,Colegios%20Oficiales%20de%20Graduados%20Sociales.&text=Publicado%20en%3A,a%202672%20(9%20p%C3%A1gs.%20))

- Constitución Española del 29 de diciembre de 1978  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

- Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-5683>

- Orden de 26 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el Plan de estudios para las Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-22022>

- Real Decreto 827/1982, de 30 de abril, por el que se concede la medalla colectiva «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro, a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y su Consejo Superior.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-10128](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-10128)

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666&tn=1&p=19850702>

- Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-20069>

- Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Relaciones Laborales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27882>

- Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-24612>

- Acuerdo de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de

España, 17 de abril de 1996.

[https://www.graduadosocialcadiz.net/descargas/AEAT\(Acuerdo\).htm](https://www.graduadosocialcadiz.net/descargas/AEAT(Acuerdo).htm)

- Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-10207>

- Real Decreto-ley 15/1998, de 27 de noviembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo en relación con el trabajo a tiempo parcial y el fomento de su estabilidad. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-27395>

- Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-20784#:~:text=A%2D1999%2D20784,Real%20Decreto%201592%2F1999%2C%20de%2015%20de%20octubre%2C%20por,a%20la%20obtenci%C3%B3n%20de%20aqu%C3%A9l.>

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-18770-consolidado.pdf>

- Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-17493>

- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8167](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8167)

➤ **Páginas web**

- Organización Internacional del Trabajo (s.f)  
<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm#:~:text=La%20OIT%20fue%20creada%20en,una%20paz%20universal%20y%20permanente.>

- Fuero del Trabajo 1938  
[http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/fuero\\_trabajo.pdf](http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/fuero_trabajo.pdf)

- Masters en Relaciones Laborales y Recursos Humanos  
<https://www.educaweb.com/masters/relaciones-laborales-ciencias-trabajo/>

!